

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,135

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 23
(De 6 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE 6 DE ABRIL DE 2000." PAG. 1

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 899-2000
(De 4 de agosto de 2000)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)." PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 318-98

FALLO DEL 14 DE JUNIO DE 2000

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. MARTIN MOLINA CONTRA LA ORACION "SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS INTERESADOS U ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE", CONTENIDA EN EL ULTIMO RENGLON DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 21 DE 12 DE ENERO DE 1996, POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO SOBRE LA OPERACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR." PAG. 15

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 290
(De 7 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A CONDENADOS POR DELITOS COMUNES." PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 23
(De 6 de septiembre de 2000)

"Por el cual se modifica el artículo tercero del Decreto de Gabinete Nº11 de 6 de abril de 2000."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo un programa de emisiones de Letras del Tesoro, con el propósito de procurar las condiciones necesarias para lograr una gestión eficaz de la deuda pública interna.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que en virtud de tal programa el Consejo de Gabinete autorizó, mediante Decreto de Gabinete N°11 de 6 de abril de 2000, la emisión de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150,000,000.00) en valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyos vencimientos no exceden los trescientos sesenta días (360) a partir de su emisión.

Que con el propósito de incrementar la negociabilidad y cotización de las Letras del Tesoro en los mercados internacionales, es oportuno introducir una modificación al artículo tercero del Decreto de Gabinete N°11 de 6 de abril de 2000, en lo concerniente a la legislación aplicable.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: MODIFIQUESE el artículo tercero del Decreto de Gabinete N°11 de 6 de abril de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 3: (Términos y Condiciones) La emisión a que se refiere el artículo primero de este Decreto, contempla los siguientes términos y condiciones:

Emisor:

La República de Panamá.

Monto de la Emisión: Hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00).

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.

La (s) Serie (s): El emisor pondrá en circulación Letras del Tesoro, en las series que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y/o condiciones del mercado. La (s) serie (s) podrán ser rotativas al vencimiento, pero en ningún momento las Letras del Tesoro en circulación excederán el monto autorizado por el presente Decreto de Gabinete.

Plazos: Las Letras del Tesoro podrán ser emitidas a 90, 180, 270 ó 360 días contados a partir de la fecha de su emisión, sobre la base de un año de 365/360. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para establecer otros plazos los cuales no excederán en ningún caso los 360 días.

Anuncio de Oferta (s): El Ministerio de Economía y Finanzas dará a conocer con antelación, a través de los medios de comunicación, el monto de la oferta, la fecha de emisión, el plazo y el procedimiento de subasta a aplicarse.

Denominaciones: Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.

Pago de capital: Un solo pago de capital al vencimiento.

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria que el Gobierno Nacional estime conveniente.

Agente de Registro: El emisor podrá registrar o listar la Emisión en cualquier bolsa o entidad depositaria, nacional o extranjera, que juzgue conveniente para aumentar la negociabilidad y cotización de las Letras del Tesoro en el Mercado primario y secundario.

Clasificación de
las Letras del Tesoro: Obligación del emisor, directa, general
e incondicional que correrá pari passu
con todas las otras obligaciones
presentes y futuras no garantizadas.

Legislación aplicable: Leyes de la República de Panamá.
No obstante, el registro, depósito
y custodia de las Letras del Tesoro
en los sistemas de custodia
internacional, estará sujeto a la
legislación vigente y disposiciones
de los países en cuyas centrales de
custodia éstas se hayan
registrado."

ARTICULO 2: Remítase copia autenticada de este Decreto de
Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en
el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a
partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de dos mil (2000)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN BITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

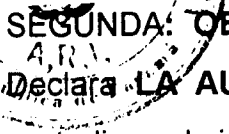
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 899-2000
(De 4 de agosto de 2000)

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley No.22 de 30 de Julio de 1999 y por la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999 y por la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y por el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996 y sobre la base de la Nota CENA/142 de 13 de junio de 2000 y por la Resolución de Junta Directiva No.028-00 de 21 de enero de 2000, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **JOSÉ LUIS ESTEBAN VIEJO**, varón, español, Ingeniero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Pasaporte No.03369564, quien actúa en su condición de Representante Legal de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.(EDEMET), debidamente inscrita a la Ficha: 340436, Rollo: 57983, Imagen: 2, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD: Declara **LA AUTORIDAD** lo siguiente:

1. Que la NACIÓN es propietaria de la Finca No. 161810, inscrita al rollo 23,269 complementario documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá, del Registro Público-----
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.-----
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.-----
- 4) Que de esta finca se segregará un área de terreno de 2,068.53 mts² sobre el cual existe el edificio No.812.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

 Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.22 de 1999, por la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999 y sobre la base de la Nota CENA/142 de 13 de junio de 2000 y por la Resolución de Junta Directiva No.028-00 de 21 de enero de 2000, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR** el terreno que se segrega de la finca No. 161810 y la mejora construida sobre éste y que se describen en el Anexo de este contrato, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESTINO DEL BIEN:

El bien objeto de este contrato será utilizado única y exclusivamente para la instalación de las oficinas administrativas o para el desarrollo de actividades afines y comerciales en general de **EL COMPRADOR**. Cualquier variación del uso o destino de **EL BIEN**, según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**, producirá la nulidad del presente contrato de compraventa como lo establece el artículo 34 de la Ley No.5 de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 1995. -----

CUARTA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO:

a) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que el precio de venta del lote de terreno que se segrega de la finca No. 161810 y la mejora construida sobre este y que se describen en el Anexo de este contrato es de Seiscientos Treinta y Seis Mil Ochenta y Dos Balboas con Trece Centésimos (B/.636,082.13).

b) Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido a su entera satisfacción, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de Ciento Veintisiete Mil Doscientos Dieciséis Balboas con Cuarenta y Tres Centésimos (B/.127,216.43) en concepto de abono, que representa el 20% del precio de venta de lote de terreno y la mejora objeto de este contrato. Como constancia, **LA AUTORIDAD** expide el recibo No.2169 de 21 de junio de dos mil (2000), expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo pendiente de Quinientos Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Balboas con Setenta Centésimos (B/.508,865.70), que representa el 80% del

precio de venta, el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez que la escritura de compraventa quede inscrita en el Registro Público.

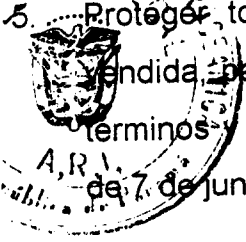
c) A fin de garantizar el pago de esta suma de Quinientos Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Balboas con Setenta Centésimos (B/.508,865.70), **EL COMPRADOR** ha entregado a **LA AUTORIDAD**, la Carta de Promesa Irrevocable de Pago No.PP-173-00 de fecha 28 de junio de 2000, expedida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá) S.A. , con una vigencia de ciento veinte días (120) prorrogables, en la que dicha entidad bancaria se obliga a cancelar el saldo correspondiente tan pronto se le presente la escritura de compraventa debidamente inscrita.

En dicha carta, el Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD** la suma correspondiente en los primeros cinco (5) días hábiles luego de presentada a éste la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público. -----

El monto total de la venta ingresará a la Partida Presupuestaria No. 105.2.1.1.1.02. Los abonos ingresarán igualmente a la Partida Presupuestaria No. 105.2.1.1.1.02. y no serán reembolsados a **EL COMPRADOR** en caso de incumplimiento en la cobertura total de lo pactado.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios a terceras personas causados por la construcción o remodelación en el bien objeto del contrato.
2. No variar el uso o destino acordado de EL BIEN sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.-----
3. Cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, comercio en general y turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del ambiente, que sean aplicables a EL BIEN.-----
4. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en venta se mantenga libre de contaminación ambiental.-----

5.  Proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente. (Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 41 de 1 de julio de 1998). -----

6. Proporcionar mantenimiento al BIEN y garantizar la preservación de suficientes áreas verdes de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. -----

7. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal, previa solicitud a las autoridades competentes de la materia, así como los planos, dicha aprobación deberá otorgarse en el menor tiempo posible-----

SEXTA: PRIORIDAD EN EL EMPLEO:

EL COMPRADOR procurará ofrecer puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes. -----

SEPTIMA: SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD:

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos de éste contrato.-----

OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y las causales siguientes:

1. El incumplimiento de la forma de pago.
2. La negativa de **EL COMPRADOR** a firmar la escritura de compraventa una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para la firma.

3. Que la escritura pública no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causa imputable a **EL COMPRADOR**.

NOVENA: OPCIÓN FRENTE AL INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA de este contrato, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato. De ser incumplimiento del pago total, **LA AUTORIDAD** podrá retener el abono en concepto de indemnización por el incumplimiento, sin que ello implique renuncia de parte de ésta a ejercer los derechos que se deriven del incumplimiento. En caso que el incumplimiento sea por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto sin responsabilidad para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de aquél.

DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA PRIMERA: NULIDADES:

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes, salvo que se trate de una cláusula de la esencia del contrato, sin la cual no pueda continuar. -----

DÉCIMA SEGUNDA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS:

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, correspondiente a acometidas y servicios generales utilizados por otros edificios a los cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y

reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.-----

DÉCIMA TERCERA: ADECUACION DEL IDAAN:

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA CUARTA: ADECUACIÓN ELÉCTRICA:

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por su cuenta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN:

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado EL BIEN objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de este contrato, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener EL BIEN, de cuyas existencias **LA AUTORIDAD** ignora en estos momentos, por razón de la ausencia de planos específicos y porque las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.-----

DÉCIMA SEXTA: DE LA DIRECCION DE AERONÁUTICA CIVIL (DAC):

LA AUTORIDAD advierte a **EL COMPRADOR** que toda entidad que se encuentre dentro del perímetro del área de seis (6) kilómetros al centro de un aeropuerto, la obligación que tiene de cumplir con las estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica

Civil (DAG) en lo que concierne a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto, referente a las limitantes de altura de construcción y otras. ----

Según el artículo 44 del Decreto Ley 19 del 8 de agosto de 1963, los inversionistas deben presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil, los planos correspondientes al desarrollo de las mejoras por construir en las áreas aledañas al aeropuerto. Igualmente, presentarán las Pólizas y Seguros que al respecto recomienden la Dirección de Aeronáutica Civil.-----

La Resolución No.075-J.D. del 17 de junio de 1977 de la Dirección de Aeronáutica Civil, establece la superficie limitadora de obstáculos y de uso de suelo de un área de seis (6) kilómetros con centro en el Aeropuerto de Albrook como superficie de protección aeroportuaria.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: CESION DE DERECHOS:

EL COMPRADOR podrá ceder los derechos y obligaciones en la forma establecida en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES:

Este contrato no causará impuesto de timbre en atención a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA NOVENA: ENTRADA EN VIGENCIA:

Este contrato empezará a regir a partir de su refrendo. -----

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

LA AUTORIDAD

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

EL COMPRADOR

JOSE LUIS ESTEBAN VIEJO
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

ANEXO

DESCRIPCION DE LA PARCELA OCHOCIENTOS DOCE (812), UBICADA EN ALBROOK.

Partiendo del punto treinta y cuatro A (34A), localizado mas al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, treinta y nueve minutos, catorce segundos, Oeste ($S 72^{\circ} 39' 14'' O$) y distancia de cincuenta y cuatro metros con noventa y un centímetros (54.91 m), hasta llegar al punto treinta y cinco A (35A) y colinda por este lado con la calle sin nombre. De aquí con una longitud de curva de quince metros con cuarenta y siete centímetros (15.47 m), radio de cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros (55.50 m) y una cuerda de quince metros con cuarenta y dos centímetros (15.42 m) en dirección Sur, nueve grados, treinta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, Este ($S 09^{\circ} 32' 57'' E$), hasta llegar al punto treinta y seis A (36A). Se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, treinta y dos minutos, siete segundos, Este ($S 17^{\circ} 32' 07'' E$) y distancia de diecinueve metros con ochenta y seis centímetros (19.86 m), hasta llegar al punto treinta y siete A (37A) y colinda por estos lados con la Calle Godfrey. Se continúa en dirección en Norte, setenta y dos grados, treinta y tres minutos, once segundos, Este ($N 72^{\circ} 33' 11'' E$) y distancia de cincuenta y siete metros con cero centímetros (57.00 m), hasta llegar al punto treinta y uno A (31A) y colinda por estos lados con el Boulevard Andrews. Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste ($N 17^{\circ} 26' 49'' O$) y distancia de diecisiete metros con cero centímetros (17.00 m), hasta llegar al punto treinta y dos A (32A). Se continúa



en dirección Norte, setenta y dos grados, treinta y nueve minutos, once segundos, Este (N 72° 39' 11" E) y distancia de seis metros con cero centímetros (6.00 m), hasta llegar al punto veintiocho A (28A) y colinda por estos lados con servidumbre. Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (N 17° 26' 49" O) y distancia de trece metros con tres centímetros (13.03 m), hasta llegar al punto veintisiete A (27A) y colinda por este lado con el lote ochocientos once (811). Se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, treinta y nueve minutos, catorce segundos Oeste (S 72° 39' 14" O) y distancia de seis metros con cero centímetros (6.00 m), hasta llegar al punto dos A (2A). Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste (N 17° 26' 49" O) y distancia de cinco metros con cero centímetros (5.00 m), hasta llegar al punto treinta y cuatro A (34A), origen de esta descripción y colinda por estos lados con servidumbre.

La parcela descrita tiene una superficie de dos mil sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (2,068.53 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-83579, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 1 DE MAYO DE 1998 Y CERTIFICADO DEL MI VI. N° 871 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EDIFICIO NUMERO OCHOCIENTOS DOCE (N°. 812) De cuatro (4) plantas; primera y segunda planta con oficinas y depósitos; la tercera y cuarta planta con dormitorios y servicios sanitarios; dos (2) depósitos de anexo y puerta cochera en la primera planta.-----

Construido de hormigón armado, piso de concreto revestido de mosaicos de vinil y alfombras, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

Area de construcción del edificio se describe así: mide dieciocho metros con setecientos cuarenta y cinco milímetros (18.745 m) de ancho por cuarenta y tres metros con ciento veintinueve milímetros (43.129 m) de largo; con un área cerrada de construcción por planta de ochocientos ocho metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (808.45 m²); área abierta (escaleras) de treinta y tres metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (33.38 m²) y puerta cochera de treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (34.45 m²).-----

Anexos: primer depósito con un área cerrada de construcción de diecinueve metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (19.69 M²) y el último con un área cerrada de construcción de sesenta y dos metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (62.47 m²). EL EDIFICIO TIENE

UN AREA TOTAL DE CONSTRUCCION DE :tres mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (3383.79 m²).-----

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.-----

PONENTE: MAGDO. ARTURO HOYOS ENT. NO. 318-98
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. MARTIN
MOLINA CONTRA LA ORACION "SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS
INTERESADOS U ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE", CONTENIDA EN
EL ULTIMO RENGLON DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.21
DE 12 DE ENERO DE 1996, POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO
SOBRE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

=

P L E N O

Panamá, catorce (14) de junio de dos mil (2000).-

V I S T O S :

El licenciado Martín Molina, ha presentado demanda de inconstitucionalidad contra la oración final del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.21 de 12 de enero de 1996, por la cual se dicta el "Reglamento sobre la Operación del Servicio de Telefonía Móvil Celular" en la República de Panamá.

Luego de la admisión y sustanciación de la acción presentada, corresponde hacer el análisis de la pretensión.

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

El accionante funda su demanda en dos hechos, que a continuación transcribimos:

Primero: Que el día martes 23 de enero de 1996, se publicó en la Gaceta Oficial No.23,957 el Decreto Ejecutivo No.21 de 12 de enero de 1996, por el cual se dicta el Reglamento sobre la Operación del Servicio de Telefonía Móvil Celular.

Segundo: Que el antedicho Decreto Ejecutivo es posterior o ulterior a la fecha de promulgación de la Ley Fundamental."

La pretensión consiste en una petición dirigida al Pleno para que esta declare inconstitucional la frase "sin el consentimiento expreso de los interesados u orden de la autoridad competente" contenida en el último renglón del

artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.21 de 12 de enero de 1996.

II. DISPOSICION CONSTITUCIONAL INFRINGIDA.

La norma impugnada por el demandante, el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 21 del 12 de enero de 1996, es del tenor siguiente:

"ARTICULO 19: El concesionario protegerá con la diligencia de un buen padre de familia y de conformidad a la legislación vigente, la inviolabilidad, la intimidad y el secreto de la correspondencia, mensaje e información privada, de cualquier tipo, cursada a través de su sistema y en ningún caso autorizará la divulgación de dichas comunicaciones sin el consentimiento expreso de los interesados u orden de la autoridad competente" (Subraya el pleno la parte impugnada de la norma).

Como disposición constitucional infringida el recurrente señala el segundo párrafo del artículo 29 de nuestra Carta Magna, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 29: La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser ocupados o examinados sino por disposición de autoridad competente, para fines específicos y mediante formalidades legales. En todo caso se guardará reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación o del examen.

Igualmente, las comunicaciones telefónicas privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas. El registro de papeles se practicará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia o en su defecto, de dos vecinos honorables del mismo lugar" (Subrayado nuestro).

El recurrente expone el concepto de la infracción de la siguiente manera:

"Se colige que el concepto del vicio de inconstitucionalidad lo hago consistir en que el pretranscrito texto del precepto de rango de cuestión superior confrontado se quebrantó por el último renglón del artículo demandado en razón de violación directa por comisión, habida consideración de que se infiere que la voz: "sin consentimiento expreso de los interesados u orden de la autoridad competente" ... contraría de forma palmaria la prohibición constitucional destacada en el segundo párrafo del contexto del artículo 29 del Estatuto Supremo, en el sentido de que las comunicaciones telefónicas privadas son inviolables y no pueden ser interceptadas deviniendo entonces su fisura en la inconstitucionalidad alegada al resultar de las comunicaciones personales examinado que garantiza nuestra Ley Suprema por mandato expreso cuya norma inferior atacada debió observar en torno a la conocida teoría de la supremacía de la Constitución Nacional" (Cfr. pág.2).

III. OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

En respuesta al traslado, el señor Procurador General de la Nación, se opone a la declaratoria de inconstitucionalidad pedida, sustentándose en diversas resoluciones que en casos similares ya ha expuesto esta Superioridad como la siguiente: "...En este sentido, es importante tener presente que "... en cuanto a la intervención de las comunicaciones telefónicas y similares, son aceptables jurídicamente en el proceso penal, siempre y cuando se realicen dentro de ciertos límites, ya que ni el derecho a la vida privada ni el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones interpersonales pueden catalogarse como derechos humanos absolutos, puesto que siempre existirán situaciones en las que los derechos humanos

deben subordinarse a intereses de carácter general" (La Defensa Penal y la Independencia Judicial en el Estado de Derecho. Dr. Fernando Cruz, San José, Costa Rica, 1989, pág. 100). El criterio transcrito en alguna medida, es el que se consigna en nuestra Carta Magna al permitir que la correspondencia y documentos privados sean examinados y las comunicaciones telefónicas interceptadas, para fines específicos y en cumplimiento de formalidades legales" (Subraya la Corte).

Dentro de este contexto, el señor Procurador arriba a la conclusión de que la frase aludida **no infringe** el artículo 29, ni ninguna otra disposición de nuestra Carta Política Fundamental.

IV. CONSIDERACIONES DEL PLENO.

El tema que aquí nos ocupa ya ha sido tratado y ponderado en múltiples ocasiones por esta alta Corporación de justicia, expresándose en relación con el fondo del problema planteado. No obstante, a pesar de que han sido casos diferentes, las conclusiones que allí se llegaron constituyen argumentos relevantes para dilucidar el caso **in examine**.

La Corte ha expresado lo siguiente:

"... No obstante lo anterior la Corte, en su condición de guardiana de la Constitución y de los derechos en ella consagrados ... ha determinado que la intromisión en la intimidad no puede llevarse a cabo como un recurso ordinario para obtener elementos de prueba, sino como algo excepcional, condicionado a que sea el único medio posible de investigación y a que sea proporcionado no sólo con la finalidad perseguida, sino también con la intensidad de la injerencia" (Cfr. Sentencia de 19 de marzo de 1999).

Dentro de este contexto, resulta relevante resaltar el hecho de que tratándose de intervenciones de las conversaciones y comunicaciones telefónicas, las que constituyen una real y verdadera intromisión a la esfera individual, aunque legítima en casos excepcionales, para que las mismas puedan realizarse se requiere que la misma se encuentre condicionada a ciertos requisitos que la autoridad competente debe de forma muy cuidadosa constatar con antelación a su autorización, como los señalados en el artículo 18 de la Ley No.13 de 27 de julio de 1994, que adiciona el artículo 21-B de la Ley No.23 de 30 de diciembre de 1986 y que en concordancia con el artículo 29 de la Constitución, podríamos enumerar como a continuación se expresa:

- a) Que la injerencia se encuentre prevista en la Ley y el acto revestido de formalidades legales;
- b) Que la autorice la autoridad competente;
- c) El deber de especificar claramente su propósito;
- d) Guardar absoluta reserva sobre los aspectos distintos al objetivo de la filmación o de la grabación de la conversación o comunicaciones telefónicas;
- e) Que existan serios y concretos indicios de la comisión de un delito;
- f) Que se trate de un delito grave.

La Corte en sentencia de 26 de agosto de 1997, dentro de un caso muy similar al presente, expresó que "...Por otra parte, si se optara por una interpretación extensiva de la Ley 13 de 1994, se podría afirmar que la facultad otorgada a la máxima representación del Ministerio Público, no sólo se limita a las autorizaciones de grabación de las conversaciones

telefónicas de aquellas personas sobre las cuales existen indicios de la comisión de delitos relacionados con drogas, sino también, por la comisión de un delito grave (art. 18), lo cual es discutible si se cae en la producción de una prueba ilícita" .

El Pleno, en sentencia de 19 de marzo de 1999, confirmó el criterio mantenido por esta Corporación en las dos sentencias anteriores, dentro de una acción de inconstitucionalidad, de gran similitud con el caso bajo estudio, presentada contra la frase "Salvo en los casos, en la forma y por las personas que autorice la Ley", contenida en el artículo 6 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la "Regulación de Telecomunicaciones en Panamá". Dicha norma es del tenor siguiente:

"ARTICULO 6: Las telecomunicaciones son inviolables. No podrán ser interceptadas ni su contenido divulgado, salvo en los casos, en la forma y por las personas que autorice la Ley".

Dentro de esa acción, la Corte concluyó que no era inconstitucional dicha norma, apoyándose en los criterios expuestos en párrafos precedentes.

Frente a este tema atinente al Derecho a la intimidad y el debido proceso legal resulta imperante resaltar la relevancia que adquieren los medios utilizados para la obtención de la prueba, pues de ello va a depender la licitud o ilicitud de la prueba, punto sensitivo dentro de este tema que aquí analizamos.

"Generalmente la prueba ilícita se relaciona con la ilicitud o ilegitimidad de los medios utilizados para obtenerla o aportarla al proceso: fuerza o violencia, tortura, o en violación al conjunto de normas que tutelan el derecho a la intimidad (facultad de la persona de aislarse, de buscar la

soledad o el anonimato, de crear barreras frente a intromisiones no deseadas y de controlar la información sobre su persona o círculo íntimo familiar), y que comprenden, entre otros, la inviolabilidad del domicilio (art. 26 de la Constitución), de la correspondencia, demás documentos privados y de las comunicaciones telefónicas privadas (art. 29 de la Constitución) y protección del secreto. Este derecho a la intimidad, integrado realmente por una pluralidad de derechos, existe en Panamá, a partir de las normas constitucionales antes citadas (arts. 26 y 29) y, en virtud del art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por la Ley 15 de 28, X, 1977, según el cual "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia..." (Arturo Hoyos, El Debido Proceso, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998, págs. 82 y 83).

En ese sentido, la Corte ha expresado que en el caso específico de proteger a los particulares contra las arbitrariedades que se puedan cometer contra el disfrute del derecho a la intimidad y dentro de ellos a la inviolabilidad de las conversaciones y comunicaciones telefónicas, consideramos oportuno y relevante destacar que la legitimidad de las restricciones o excepciones al disfrute de esos derechos, deben ser interpretadas de manera restrictiva como expresión misma del Estado de Derecho, y en todo caso deberán ser adecuadamente motivadas, por el carácter excepcional que tienen. En todo caso, el Órgano Judicial podrá revisar, en cada supuesto de hecho específico, si la excepcional restricción al derecho a la intimidad se encuentra o no justificada, ponderando los bienes jurídicos protegidos. Ello puede hacerse al quedar habilitados los jueces, como garantes

del derecho a la intimidad, para revisar si la prueba obtenida es o no lícita y, en caso de no serlo, si se ha infringido el derecho fundamental a la intimidad y la responsabilidad que incumbe al servidor público que ordenó o ejecutó la violación.

Ante este escenario jurídico, las tres sentencias citadas confirman el criterio constitucional de este Alto Tribunal de justicia en esta materia.

Como corolario de lo antes expresado, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.21 de 12 de enero de 1996, por la cual se dicta el "Reglamento sobre la Operación del Servicio de Telefonía Móvil Celular" en la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON C.

JOSE MANUEL FAUNDES

ELIGIO A. SALAS

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ROGELIO A. FABREGA Z.

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 290
(De 7 de septiembre de 2000)

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A
CONDENADOS POR DELITOS COMUNES:**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales:

Que es atribución de la Presidenta de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12 de la Constitución Nacional.

Que luego de una evaluación técnica, la Dirección General del Sistema Penitenciario, ha determinado que existe un número plural de personas condenadas por delitos comunes que cumplen con los requisitos que establece el Artículo 85 del Código Penal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder libertad condicional por el tiempo que le reste por cumplir de sus respectivas condenas a los señores:

PROVINCIA DE PANAMA

CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITAS:

ALEXIS JOHANNES DONADO SALINAS	8-258-806
FRANCISCO GONZALEZ SAENZ	8-511-834
RAÚL ERNESTO UREÑA MIRANDA	8-525-833
RAMIRO PINZÓN	9-060-760
MARCO ANTONIO NAVARRO RIVAS	8-203-1139

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION CECILIA ORILLAC DE CHIARI:

YAJAIRA DIAZ SUCRE	8-714-1537
OMAIRA RAQUEL ESPINOZA CASTILLO	8-79-1300
MARIELA MARIA SING GARCIA	8-386-972
ELIZABETH PINEDA PALMA	8-207-2392
YAZMINA ZULEIKA MARTINEZ GONZALEZ	8-728-31
MARBA MAUGHN CORNEJO	8-488-889
MIRTA ELENA SALAZAR BERNAL	3-98-430
ELIA FERNANDA MINA CASTILLO	8-359-953
ZAIDA SABRINA MIRANDA RIVAS	8-275-501
MARITZA MORENO ELIAS	8-156-1776
RICSI ESTELA MORENO MENA	5-12-2264
MARLENIS EVELIA CHORCHIS MURILLO	8-434-205
OMAIRA EMILIA URRIOLA HENRIQUEZ	8-25189
MAGNA ESTHER VALDESPINO AGRAZAL	8-272-944
JESSICA MEDINA MUÑOZ QUIJADA	8-731-2287

WENCELAO MARIA ORTEGA REGIST	8-318-20
MARGARITA EVELIA TAYLOR	8-714-616
EDILSA DEL CARMEN TUÑON POLO	8-465-351
SOFIA MARIELENA PACHECO MIRANDA	8-249-738
MARIA DEL CARMEN WILLIAM DE SYERS	1-709-55
EVA JANETH MARTINEZ VERGARA	8-315-226
DAYRA DAMARIS ARGUELLES PIMIENTA	8-239-2610
KARINA BERMUDEZ VILLARREAL	8-516-1238
BETSI DEL CARMEN SAAVEDRA CORONA	8-478-421
XENIA ESTHER WEBLEY HERAZO	8-49-551
NEDELKA INDIRA WILBURN HARRIS	8-518-2184
PETRA MARIA VERGARA GONZALEZ	8-233-728
ELIZABETH CORDOBA VASQUEZ	8-255-2303
EYRA YARITZA RIVERA HERNANDEZ	8-529-1324
DAMARIS MANUEL MAGALLON RIOS	8-249-460
ZULEIKA RIVAS DE MORENO	8-346-378
HEYDI ELIZABETH JIMENEZ RODRIGUEZ	8-709-1311

PROVINCIA DE COLON**CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN DE CRISTOBAL:**

DAYRA ITZEL BEECH FRUTO	3-702-653
MARTA BRYAN GARCIA	1-21-2184

CENTRO DE REHABILITACIÓN NUEVA ESPERANZA:

JOSE LUIS SILGADO FRANCIS	3-98-244
---------------------------	----------

PROVINCIA DE VERAGUAS:**CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO:**

DIDIMO JOSE URRIOLA PEREZ	6-70-60
TEOFILO RODRIGUEZ GOMEZ	7-66-282

PROVINCIA DE CHIRIQUI:**CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID:**

JORGE SABINO PINEDA	4-757-432
---------------------	-----------

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficiados con Libertad Condicional quedan obligados a lo siguiente:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa;
2. Observar las reglas de vigilancia que señala la resolución;
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia;
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni de falta grave; y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Órgano Ejecutivo.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena a partir del día en que el reo obtuvo la Libertad Condicional.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, será la encargada de tramitar las órdenes de Libertad Condicional correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el período en que debe hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

ARTICULO CUARTO: La Libertad Condicional será revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en este caso que regresar al establecimiento carcelario que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

ARTICULO QUINTO: Se faculta al Director General del Sistema Penitenciario para revocar la Libertad Condicional, cuando el beneficiado incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del presente decreto.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO

Quien suscribe **PEDRO JUAN DE YCAZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-93-719, por este medio notifico que soy el propietario del negocio **SERVICIO DE ASESORIA DE JUBILADOS** el cual tiene licencia comercial Tipo A N° 1 9 9 7 - 4 5 1 8 expedida el 5 de abril de 1998 y el mismo ha sido cancelado por cambio de régimen jurídico de Persona Natural, para constituirse a Persona Jurídica la cual se denomina **"SERVICIO DE ASESORIA DE JUBILADOS, S.A."**
L-466-239-93
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que la Sociedad Anónima denominada **INVERSIONES GLORITZEL, S.A.**, inscrita a la ficha 3 7 6 1 5 3, documento 84847, del Registro

Público, ha obtenido en debida forma el traspaso y derechos del Registro Comercial Tipo B N° 1 9 9 7 - 3 8 5 7 fechado 8 de enero de 1998 emitido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a nombre de la Señora **PORFIRIA SOTO DE HERNANDEZ**, con cédula 2-902800 y del negocio denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA SAMIL**, incluyendo todos los bienes inventarios en el mismo, el cual está ubicado en Ave. Perú y calle 33, Edificio María Local N° 3, Planta Baja, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá.

Por lo que la señora **PORFIRIA SOTO DE HERNANDEZ**, está cancelando el **REGISTRO COMERCIAL** anteriormente señalado, para constituirlo en **LICENCIA COMERCIAL** Tipo B, a nombre de la Persona Jurídica **INVERSIONES GLORITZEL, S.A.** Panamá, 31 de agosto de 2000.
PORFIRIA SOTO DE HERNANDEZ

Céd. 2-90-2800
GREGORIA HERNANDEZ DE VASQUEZ
Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima **INVERSIONES GLORITZEL, S.A.**
L-466-237-49
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este aviso al público que **REDEX, S.A.** Sociedad anónima inscrita Rollo 26325, Imagen 23, Ficha 223327 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público hace saber que ha vendido a **INVERSIONES L E O N E L PANAMA, S.A.** Debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 371989, Documento 56657 de la Sección de Micro Película Mercantil del Registro Público el negocio de su propiedad denominado **FARMACIA SAN JUDAS TADEO**, ubicado en la Vía José Agustín Arango edificio La

Estaciones Local N° 12 a partir del 5 de julio de 2000.
L-466-222-64
Tercera publicación

AVISO

Yo, **MARIA SABINA DE CHARLES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-91-823, con domicilio ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía España y calle 5ta. Casa N° 24, Distrito de Panamá, propietaria del establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA CLEAN SHOP INTERNACIONAL"**, acudo ante ustedes, acudo con mi acostumbrado respeto, a fin de solicitarle, se sirvan proceder a la cancelación de la Licencia Comercial N° 6583 tipo B, de fecha 28 de diciembre de 1998. El motivo de la solicitud de la cancelación de la Licencia Comercial consiste en la venta a la Sra. **HUIXIA TANG**, mujer, china, casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula

de identidad personal número E-8-77483 quien en adelante se denominará la compradora. Panamá, 4 de septiembre de 2000

María Sabina Alveo de Charles
Céd. 8-91-823
L-466-288-20
Primera publicación

AVISO

Yo, **VALERIO SANCHEZ ESPINOSA**, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-201-1261, por este medio y con mi acostumbrado respeto, solicito a Ud. se sirva ORDENAR LA CANCELACION DE LA LICENCIA COMERCIAL TIPO "B", N° 42962, con fecha 17 de septiembre de 1991, expedida por la Dirección General de Comercio Interior, la cual amparaba el establecimiento comercial denominado **REPUESTOS Y SERVICIOS SANCHEZ**, ubicado en Calle "D", Edificio N° 10, Corregimiento

de Parque Lefevre. Panamá, 26 de noviembre de 1998.

Valerio Sánchez
Espinosa
Cédula Nº 8-201-
1261
L-466-283-91
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del

Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **EDUARDO DEMETRIO CHEN RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-294-650, el establecimiento comercial denominado

ABARROTERIA LOYIN, ubicado en Sector San Antonio, S/N, (al lado de la parada después de la garita del paso elevado), Corregimiento de Victoriano Lorenzo.

Mei Kwen Lo
Fung
cédula Nº N-18-
896
L-466-157-54

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 4855 de 17 de agosto de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad

LENTUNAR COMPAÑIA DE INVERSION, S.A., según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 087840, Documento: 144917 desde el 31 de agosto de 2000. Panamá, 4 de septiembre de 2000.
L-466-269-41
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 021-2000
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO BOCAS DEL TORO
El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el (a) señor (a) **GREGORIO ORTIZ VERNAZA**, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 400.00 M2, ubicado en el Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Avenida Sur. **SUR:** Mar. **ESTE:** Fondo de mar ocupado por Enelda de Tochez. **OESTE:** Fondo de mar ocupado por Rogelio Morales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.
JOSE SANCHEZ S. Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro
XENIA QUINTERO Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 23 de agosto de 2000, a las 11:40 a.m. y desfijado el día 06 de septiembre de 2000.
L-466-288-04

Unica publicación

EDICTO Nº 024-2000
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO BOCAS DEL TORO
El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el (a) señor (a) **AGUA AZUL, S.A.**, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 700.00 M2, ubicado en el Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Fondo de mar ocupado por Ocean Queen S.A. **SUR:** Fondo de mar ocupado por Oriel Joseph. **ESTE:** Camino de

servidumbre (4.00 Mts.) de ancho. **OESTE:** Mar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.
JOSE SANCHEZ S. Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro
XENIA QUINTERO Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy primero

(1) de septiembre de 2000, a las 12:00 a.m. y desfijado el día dieciocho (18) de septiembre de 2000.
L-000491
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 235-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **DAUD OUFALI ABADI**, vecino del Corregimiento de Panamá, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-275, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-829-00, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 87, inscrita al Rollo 23832, doc. 4 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3,203.12 Mts., ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Agro-Investment (R.L. Tibor Pusztai).

SUR: Océano Pacífico.

ESTE: Vereda.

OESTE: Néstor E. Sánchez - Agro-Investment (R.L. Tibor Pusztai).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 5 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ

Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria.

4- Coclé

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Reforma Agraria.

4- Coclé
Funcionario
Sustanciador
L-465-976-39
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 236-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAUD OUTFALI ABADI**, vecino del Corregimiento de Panamá, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° N-16-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-830-00, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 87, inscrita al Rollo 23832, doc. 4 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 2,622.20 Mts., ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Ida Bethancourt - Agro-Investment Lucel (R.L. Tibor Pusztai).

SUR: Océano Pacífico.

ESTE: Alejandro César Lauge Rojas.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 5 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ

Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria.

4- Coclé

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Reforma Agraria.
4- Coclé
Funcionario
Sustanciador
L-465-976-47
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 234-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Coclé,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAUD OUTFALI ABADI**, vecino del Corregimiento de Panamá, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° N-16-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-795-00, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 4035, inscrita al Tomo 36, Folio 10 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3,531.91 M2, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Valeria Espinosa.

SUR: Marlene Santana.

ESTE: Elmore Holding Inc. (R.L. Jorge Enrique Samudio).

OESTE: Camino de tierra que va a Las Guías y hacia la playa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 5 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ

Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria.

4- Coclé

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Reforma Agraria.

4- Coclé

Funcionario
Sustanciador
L-465-976-13
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 223-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO)**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-158-2000, según plano aprobado N° 206-047713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías de la Nación adjudicables con una superficie de 5 Has + 0690.67 M2., ubicada en San Miguel Arriba, Corregimiento de

Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocé, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Severiano Martínez - Roberto Martínez - servidumbre.
SUR: Quebrada La Raya - Roberto Martínez.
ESTE: Severiano Martínez - Roberto Martínez.
OESTE: Servidumbre - Roberto Martínez - Quebrada La Raya.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé a los 10 del mes de agosto de 2000.
SUSANA ELENA PAZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
L-466-261-53
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6

COLON
 EDICTO Nº 3-140— 2000
 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **IVAN CABALLERO**, con cédula de identificación personal Nº 8-373-61, vecino de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-337-98 según plano aprobado Nº 305-05-3823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 7840.82 Mts. ubicada en Los Tres Brazo, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elvira Chami Sabugara, Qda. Brazo Río Culebra.
SUR: Parque Nacional Chagres, Juan Bautista Palacio Murillo.
ESTE: Qda. Brazo Río Culebra, Juan Bautista Palacio Murillo.
OESTE: Elvira Chami Sabugara.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 25 de agosto de 2000.
SRA. SOLEDAD MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
L-466-277-43
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6
 COLON
 EDICTO Nº 3-142— 2000

El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ELVIRA CHAMI SABUGARA**, con cédula de identificación personal Nº 3-127188, vecina del corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-331-98 según plano aprobado Nº 305-05-3822, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 0055.70 Mts. ubicada en Los Tres Brazo, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Brazo Río Culebra, quebrada.
SUR: Parque Nacional Chagres.
ESTE: Iván Caballero.
OESTE: Tierras nacionales sin ocupación, Brazo Río Culebra.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 28 de agosto de 2000.
SRA. SOLEDAD MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
L-466-278-24
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6

COLON
 EDICTO Nº 3-143— 2000
 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ANA JULIETA RAMJAK DE GOMEZ**, con cédula de identificación personal Nº 3-66-1568, vecino de la localidad José Dominador Bazán, corregimiento de Margarita, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-334-98 según plano aprobado Nº 305-05-3824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 1236.49 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazo, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Bautista Palacios Murillo, Quebrada Brazo Río Culebra.
SUR: Parque Nacional Chagres.
ESTE: Brazo de Río Culebra.
OESTE: Juan Bautista Palacios Murillo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 de agosto de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-466-278-08
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 107-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NEFTALI VALENCIA ASPRILLA**, vecino (a) de Qda. Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-70880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-143-99, según plano aprobado Nº 501-01-0948, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 7598.13 M2., ubicado en Qda. Honda Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ovidio Alvarez y Bernabé Cruz Peralta.

SUR: Dennis Lee Cook y camino principal.

ESTE: Bernabé Cruz Peralta y camino principal.

OESTE: Ovidio Alvarez y Dennis Lee Cook.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 27 del mes de agosto de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-88
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 069—2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MICANOR MITRE**,

vecino (a) de La Villa, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 8-897-1696, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-044-2000, según plano aprobado Nº 501-01-0928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7990.63 Mts.2. ubicado en La Villa, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino SUR: Santana Hidalgo, Tanisla Ojo y Cirilo Rodríguez.

ESTE: Camino. OESTE: Quebra La Villa y Enrique Recuero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa

Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 de junio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-62
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 170—2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, vecino (a) de El Nanzal, Corregimiento de Quebrada del Rosario Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0099,

según plano aprobado Nº 602-06-5634, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0198.98 Mts.2. ubicada en El Nanzal, Corregimiento de Quebrada del Rosario, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Las Yescas - El Nanzal.

SUR: José del Carmen Barría.

ESTE: Nazario Atencio.

OESTE: Octavio Ojo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciocho (18) del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-466-263-31
Unica Publicación

EDICTO Nº 11
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO

DE SANTA MARIA
Al público,

HACE SABER:
Que **HEBRI NIXON G A M B O A NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-71-275, residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, a adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 271.21 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 11721, Tomo Nº 1635, Folio Nº 56 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alicia G. Vda. de Polo. SUR: Julián Gil. ESTE: Carretera Central. Y OESTE: Julián Gil.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante

tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 20 días del mes de julio del año dos mil (2000).

**PUBLIQUESE
Y CUMPLASE
AMADO A.
SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-466-264-62
Unica publicación**

**ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE PARITA
EDICTO 011**

La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al pueblo

HACE SABER:
Que a este Despacho, se presentó el señor **SIXTO MANUEL AVILA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 6-27-213 y con residencia en el Corregimiento de Parita, en su nombre y representación a solicitar la compra de un terreno Municipal localizable en la Barriada Brisas Navianas, Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 576.87 metros cuadrados y que será segregado de la finca 10065, tomo 1335, folio 68, propiedad del Municipio de Parita y se funcionará al lote "C" propiedad de **SIXTO MANUEL AVILA** finca 14410, rollo 3758 Doc. 4 y se formará una sola finca y que será adquirida por el señor **SIXTO MANUEL AVILA**. Los límites son los siguientes:

NORTE: Mitzi Argelis Núñez.

SUR: Ana María Retali Rivera.

ESTE: Rafael Deago.

OESTE: Calle sin nombre.

Sus rumbos y medidas son las siguientes
Lote "A" finca 10065
Area: 301.70 M2.

Estación Distancia (M) Rumbos
A-D 16.58N 46° 12' 00" E
D-1 19.50N 57° 04' 00" W
1-2 16.41S 40° 03' 21" W
2-A 17.73S 57° 34' 00" E

Lote "B" Finca 10065 Area 275.17:

Estación Distancia Rumbos
B-3 17.73S 57° 34' 00" E
3-4 15.78N 31° 31' 27" E
4-3 17.00N 57° 04' 00" W

C-B 15.93S 34° 09' 00" W

Con base, a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1976, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de fecha 6 de julio de 1975, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 de 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por (30) treinta días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2000.

**GUMERCINDA P.
DE POLO
Honorable Alcaldesa
del Distrito de Parita
KARINA SOLIS
Secretaria
L-469-859-17
Unica publicación**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 190-
DRA—2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN ABREGO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Linda Vista, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-2762 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-346-99, según plano aprobado Nº 808-04-14557 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 51 Has + 0972.10 Mts. ubicado en Quebrada Grande, corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salvador González, Quebrada Grande y manglar.

SUR: Camino de 15 mts. a Quebrada Grande y a Monte Oscuro.

ESTE: Asentamiento Quebrada Grande.

OESTE: Salvador

González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 del mes de julio de 2000.

**SRA. MARGARITA
MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-759-70
Unica Publicación**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 206-
DRA—2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SATURNINO PUGA BAZAN**, vecino (a) de Brisas de Arraiján, del corregimiento de Nuevo Arraiján,

Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-208-1760 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-319-81según plano aprobado Nº 801-01-14775, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 999.08 M2., que forma parte de la finca 2622, inscrita al tomo 177, folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre Sector Nº 3, corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Conceso Montero y servidumbre de 5 mts. a la C.I.A. y a otras fincas.
SUR: Félix Sánchez.
ESTE: Félix Sánchez y servidumbre de 5 mts. a la C.I.A. y a otras fincas.
OESTE: Gloria Elsa Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 del mes de agosto de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-466-277-01
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7- CHEPO
EDICTO Nº 8-7-146-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REPRESENTADO POR: JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) de Tocumen del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4208-346 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-250-00, según plano aprobado Nº 805-05-14593 del 14 de abril de 2000, la adjudicación a título oneroso de una

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7452.27 Mts2.

El terreno se encuentra ubicado en Unión Santeña, corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Garibaldi.
SUR: Cipriano Moreno.
ESTE: Manuel Moreno, camino de 10.00 mts. Cipriano Moreno con quebrada sin nobre por medio.

OESTE: Río Bonito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 04 días del mes de agosto de 2000.

AMELIA RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-466-261-61
Unica Publicación

EDICTO Nº 170
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ELENA TORRES DE BENNETT**, panameña, mayor de edad, casada, Estudiante, con residencia en Barrio Vega, Casa Nº 5138-V, Teléfono Nº 254-0556, portadora de la cédula de identidad personal Nº PE-8-782, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Pinos de la Barriada El Raudal, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Pinos con 20.00 Mts.
SUR: Calle Los Girasoles con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 60.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 60.00 Mts.

Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de julio del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA

B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de julio del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-466-294-10 Unica publicación